



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GLADYS AMPARO TORRES BAENA C.C. N° 22.186.808
DAVID ALEXANDER TORRES MARTINEZ C.C. N° 77.178.097
DEMANDADO: GLORIA AIDE TORRES LONDOÑO C.C. N° 49.734.176
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00135-00.-
FECHA: JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE

Teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha de audiencia a efectos de la contradicción del dictamen pericial según lo señala el artículo 228 del C.G.P., dentro del presente proceso, en atención a que no hay pacto de indivisión, y la demandada no está de acuerdo con el dictamen aportado en la demanda.

Sobre este tema la doctrina nos dice con el tratadista Hernán Fabio López Blanco: *“También puede el demandado si no está de acuerdo con el dictamen aportado con la demanda aportar o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo”*¹

En consecuencia, se señalará la hora de las 11:00 a.m. del día once (11) de agosto de 2020, para que tenga lugar la audiencia virtual según los artículos 228 y 409 del C.G.P. y 7 del Decreto 806 de 2020, para interrogar al perito MARTIN ALBERTO AVILA REALES.

De conformidad a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y en atención a las circunstancias actuales la audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios disponibles por el Despacho.

Así mismo las partes serán informadas de la presente providencia a través de los medios electrónicos disponibles, y se les enviara el link de la audiencia previamente a la realización de la misma.

¹ López Blanco H, código General del proceso – Parte Especial, Ediciones Dupre, Bogotá D.C. 2017, pág. 408.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad dela Ley,

RESUELVE

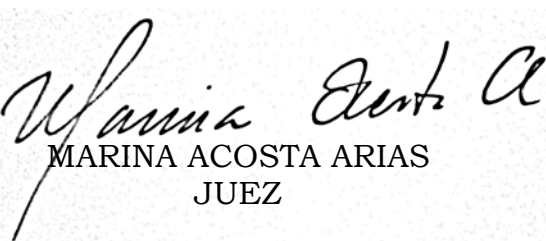
PRIMERO: Señálese la hora de las 11:00 a.m. del día once (11) de agosto de 2020, para que tenga lugar la audiencia virtual según los artículos 228 y 409 del C.G.P. y 7 del Decreto 806 de 2020, para interrogar al perito MARTIN ALBERTO AVILA REALES, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes a través de los medios tecnológicos con que cuente el Despacho.

TERCERO: Envíese esta providencia, a los correos electrónicos de las partes, a quienes se les enviara el link de la audiencia, previamente a la realización de la misma.

CUARTO: De no contar con correo electrónico las partes, serán notificados a través de correo certificado, a fin de que aporten el respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado

No. _____ Hoy _____ se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria